

Juan Manuel Garcés Castañeda
Abogado
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

Arauca, noviembre 4 de 2022

Doctora
DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO
Juez Laboral del Circuito de Arauca
Ciudad

Ref.: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: RAMIRO EVARISTO GAMBOA PACHECO
Demandados: EMSERPA EICE ESP
Expediente: 2017-00073-00

Cordial Saludo:

JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino, residente y con domicilio en la ciudad de Arauca, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'590.380 expedida en Arauca (Arauca), portador de la Tarjeta Profesional de abogado número 127.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, por el presente escrito de manera respetuosa presento recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del 02 de noviembre del año 2022, donde se ordenó:

“mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, se decretaron como pruebas para ser aportadas por el demandado EMSERPA EICE ESP: i) Certificación donde se indique si la resolución No 0566 del 03 de octubre de 2011, en algún momento se dejó sin efectos, en caso afirmativo indique de que manera y remitir copia de la decisión que así lo ordenó; ii) Remitir con destino al proceso copia de la liquidación, notificación y consignación del auxilio de cesantías correspondiente a los años 2011 a 2016, realizada a los fondos donde se encuentra el afiliado RAMIRO EVARISTO GAMBOA PACHECO, especificando bajo qué régimen se surtió dicho pago y, iii) Certificar y acreditar si al momento de la terminación del vínculo laboral con RAMIRO EVARISTO GAMBOA PACHECO, o con posterioridad a ello, le fueron pagados valores por concepto de cesantías correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2011 a 30 de julio de 2016, en caso afirmativo, indicar la fecha en que ello se realizó, el monto y el medio de pago utilizado, remitiendo para ello los soportes correspondientes”

El motivo de inconformidad se refiere a que ya las pruebas que fueron decretadas de oficio en el auto del 21 de abril del año 2021, se encuentran dentro del expediente, lo que genera un desgaste y moratoria injustificada volver a insistir con lo mismo.

Página 1 de 4

Carrera 23 No. 17 – 77, Telefax 097 8854316 Celular 3114816330
Email: garcescastaneda@yahoo.es
Arauca - Arauca

Juan Manuel Garcés Castañeda
Abogado
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

Veamos cada interrogante:

i) Certificación donde se indique si la resolución No 0566 del 03 de octubre de 2011, en algún momento se dejó sin efectos, en caso afirmativo indique de que manera y remitir copia de la decisión que así lo ordenó;

La respuesta a la anterior información la remite EMSERPA y se puede consultar en la parte final del oficio visto en el archivo pdf visto en el expediente digital, carpeta 46 y dentro de esta carpeta en el folio 26. Veamos:



George Somoza Pabón *7170*
Abogado - T.P. 280451 Del C.S.J
Universidad de Pamplona

Saravena, abril 27 de 2021

Doctora:
DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO
Juzgado Único Laboral del Circuito Distrito Judicial de Arauca
Correo electrónico: j1lbarau@cendoj.ramajudicial.gov.co
Arauca - Arauca

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2017-00073-00
Demandante: RAMIRO EVARISTO GAMBOA PACHECO
Accionada: EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA.
Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE ABRIL 21 DEL 2021.

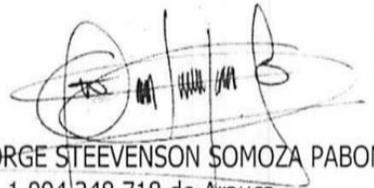
Cordial saludo;

(...)

Como bien señaló en su momento la anterior apoderada de la EMPSERPA EICE .E.S.P. El accionante del presente proceso, señor EVARISTO GAMBOA, no hizo parte activa dentro de la demanda 2007-00073, por lo cual la resolución de 2011 se encuentra en firme, y no ha sido modificada.

Quedo atento, en espera de una pronta y positiva respuesta.

Atentamente;



GEORGE STEEVENSON SOMOZA PABON
C.C. 1.094.248.718 de Arauca
T.P. N°. 280.451 C.S. de la J.
Asesor Jurídico Externo EMSERPA

En el folio 27 de la misma carpeta digital, pega la resolución como para que no quede duda del acto administrativo que estamos hablando.

ii) Remitir con destino al proceso copia de la liquidación, notificación y consignación del auxilio de cesantías correspondiente a los años 2011 a 2016, realizada a los fondos donde se encuentra el afiliado RAMIRO EVARISTO GAMBOA PACHECO, especificando bajo qué régimen se surtió dicho pago.

La respuesta a la anterior información la remite EMSERPA y se puede consultar en la parte final del oficio visto en el archivo pdf visto en el expediente digital, carpeta 46 y dentro de esta carpeta en el folio 2. Veamos:



iii) Certificar y acreditar si al momento de la terminación del vínculo laboral con RAMIRO EVARISTO GAMBOA PACHECO, o con posterioridad a ello, le fueron pagados valores por concepto de cesantías correspondientes al periodo del 01 de octubre de 2011 a 30 de julio de 2016, en caso afirmativo, indicar la fecha en que ello se realizó, el monto y el medio de pago utilizado, remitiendo para ello los soportes correspondientes”



Juan Manuel Garcés Castañeda
Abogado
Especialista Derecho Contencioso Administrativo

Igualmente, el fondo de cesantías responde sobre la ausencia de consignación de las cesantías del demandante con lo que se corrobora tal situación con certeza absoluta, carpeta pdf del expediente digital No. 58 en 4 folios, **cero consignaciones**.

Claramente la prueba que echa de menos el despacho obra dentro del plenario, y, no hay justificación alguna para insistir sobre lo mismo a la entidad demandada, se debe tener en cuenta que se recurre no un auto que decreta pruebas sino uno que se insiste en recaudar unas pruebas ya decretadas y que claramente están dentro del plenario, por lo que, se debe reponer y no insistir con lo ya acreditado dentro del proceso.

Atentamente,



JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA

C. C. No. 17'590.380 de Arauca

T. P. No. 127.947 del C. S. J.